

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 26

Referencia:

Año: 1980

Fecha(dd-mm-aaaa): 13-08-1980

Título: POR LA CUAL SE ADICIONA EL LITERAL K, AL PARRAFO 8º DEL ARTICULO 1057-V, EL CODIGO FISCAL.

Dictada por: CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Gaceta Oficial: 19135

Publicada el: 18-08-1980

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Código Fiscal

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.134

Rollo: 21

Posición: 1044

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXVII

PANAMA, R. DE P., LUNES 18 DE AGOSTO DE 1980

Nº 19.135

CONTENIDO

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Ley Nº 26 de 13 de agosto de 1980, por la cual se adiciona el Literal K, al Parágrafo 8º del artículo 1057-V, del Código Fiscal.

RESOLUCION DE GABINETE

Resolución Nº 65 de 7 de agosto de 1980, por la cual se autoriza al Ministro de Hacienda y Tesoro que adquiera en compra una finca Nº 1645 que se encuentra ubicada dentro del conjunto monumental histórico del casco antiguo de la Ciudad de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

ADICIONASE EL LITERAL K AL PARAGRAFO 8º, DEL ARTICULO 1057-V, DEL CODIGO FISCAL

LEY 26

(de 13 de agosto de 1980)

Por la cual se adiciona el literal k, al parágrafo 8º, del Artículo 1057-V, del Código Fiscal.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION
DECRETA:

ARTICULO 1: Adiciónese al parágrafo 8º, del artículo 1057-V, el ordinal k así:

"Están exentos de este impuesto:

- a)
- b)
- c)
- d)
- e)
- f)

- g)
- h)
- i)
- j)

k) Las importaciones y transferencias de los siguientes productos:

1.- Los abonos manufacturados incluidos en las partidas arancelarias vigentes: 271-01-00; 271-02-00; 271-03-00; 271-04-00; 561-01-00; 561-02-00; 561-03-00 y 561-09-00.

2.- Los insecticidas, fungicidas, herbicidas, desinfectantes y similares, utilizados en la agricultura y ganadería, incluidos en las partidas arancelarias vigentes: 599-02-01 y 599-02-02.

3.- Todas las semillas utilizadas en la agricultura.
4.- Alambres de pías especificados en el Arancel 699-05-01.

5.- Las herramientas de mano utilizadas en la agricultura, tales como: machete, azadón, coas, pala-coa, chuzo.

Corresponderá a la Oficina de Regulación de Precios, regular y controlar los precios de los productos objetos de esta Ley.

ARTICULO 2: Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la Ciudad de Panamá, a los trece días del mes de agosto de mil novecientos ochenta.

H. R. LISANDRO GOMEZ CEDEÑO
Encargado de la Presidencia del
Consejo Nacional de Legislación

CARLOS CALZADILLA GONZALEZ
Secretario General del
Consejo Nacional de
Legislación.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- PRESIDENCIA DE LA
REPUBLICA.- PANAMA REPUBLICA DE PANAMA, 13
de Agosto de 1980.

ARISTIDES ROYO
Presidente de la República

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Ministro de Hacienda y Tesoro

**LEY 26
(de 13 de agosto de 1980)**

Por la cual se adiciona el literal k, al párrafo 8º,
del Artículo 1057-V, del Código Fiscal.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DECRETA:

Artículo 1. Adiciónese al párrafo 8º, del artículo 1057-V, el ordinal k así:

"Están exentos de este impuesto:

- a)
- b)
- c)
- d)
- e)
- f)
- g)
- h)
- i)
- j)
- k) Las importaciones y transferencias de los siguientes productos:
 - 1. Los abonos manufacturados incluidos en las partidas arancelarias vigentes: 271-01-00; 271-02-00; 271-03-00; 271-04-00; 561-02-00; 561-03-00 y 561-09-00.
 - 2. Los insecticidas, fungicidas, herbicidas, desinfectantes y similares, utilizados en la agricultura y ganadería, incluidos en las partidas arancelarias vigentes: 599-02-01 y 599-02-02.
 - 3. Todas las semillas utilizadas en la agricultura,
 - 4. Alambres de púas especificados en el Arancel 699-05-01.
 - 5. Las herramientas de mano utilizadas en la agricultura, tales como: machete, azadón, coas, pala-coa, chuzo.

Corresponderá a la Oficina de Regulación de Precios, regular y controlar los precios de los productos objetos de esta Ley.

Artículo 2. Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

Dada en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de agosto de mil novecientos ochenta.

G.O. 19135

H.R. LISANDRO GOMEZ CEDEÑO
Encargado de la Presidencia del
de Legislación

CARLOS CALZADILLA GONZALEZ
Secretario General del Consejo Nacional
Nacional de Legislación

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL – PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA-
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, 13 DE AGOSTO DE 1980.

ARISTIDES ROYO
Presidente de la República

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Ministro de Hacienda y Tesoro